

La Plata,

11 NOV 2013

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente 1433/11 y

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones a raíz de la presentación de una vecina, quien solicita intervención de este Organismo por la presunta producción de ruidos molestos, los que serían ocasionados por un establecimiento nocturno denominado "Granada Sound", ubicado en la calle ~~XXXXXXXXXX~~ de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

Que entre las medidas que se adoptaron en el marco de esas actuaciones, se requirió informe (art. 25 de Ley 13.834), al Municipio de Hurlingham.

Que fs. 15/39, luce agregada la respuesta de dicha comuna, en la que se remite copia de la Ordenanza N° 6207/09 y modificatorias.

Que la mencionada Ordenanza, dispone en su artículo 14 los requisitos y la documentación a presentar para la habilitación de los

locales clasificados por la norma, entre los cuales, se prevé la utilización de equipos limitadores de sonido, de manera que interrumpen la emisión de audio una vez que el sonido supere los niveles establecidos.

Que aún con los esfuerzos de las autoridades para evitar la producción de ruidos molestos, los reclamantes manifiestan seguir sufriendo inconvenientes con dicho establecimiento.

Que es importante remarcar que la Organización Mundial de la Salud tiene dicho que, sobrepasando los 65 decibeles sonoros, el sonido resulta ser perjudicial para la salud.

Que entre los perjuicios a la salud más severos se individualizan hipertensión arterial, problemas cardíacos, estrés, agresividad, falta de atención, sordera, alteración del sueño, tensión muscular.

Que para el caso en estudio, resultan aplicables los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional, y 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires sobre protección del medio ambiente y la salud de los habitantes.

Que la problemática abordada se encuentra legislada en forma específica en el Código Civil Argentino, el Código Contravencional de la Provincia de Buenos Aires y distintas ordenanzas municipales.

Que los conflictos entorno a las actividades de esparcimiento, recreación y aquellas que surgen de las costumbres de cada lugar, motiva que sean los municipios los encargados de impulsar medidas

positivas que contemplen nuevos conceptos y métodos, en virtud del conocimiento particular que cada uno tiene de su población y territorio.

Que para el eficaz control de la contaminación sonora resulta aconsejable que el municipio cuente con personal técnico para realizar las inspecciones y evaluaciones sobre ruidos molestos aplicando también las normas IRAM 4062 (sonido) e IRAM 4078 parte II (vibraciones).

Que las medidas a adoptarse deben fijar pautas claras respecto a la limitación y control de las emisiones sonoras, teniendo como premisa fundamental la salud y tranquilidad de la población, así como el respeto del medio ambiente.

Que el art 2618 del código refiriéndose a las " molestias" que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, establece que los mismos no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar, aunque mediare autorización administrativa para aquellas. Asimismo deja en manos de la justicia la posibilidad de obtener reparación frente a daños que los hechos generen así como la cesación de las molestias.

Que la intervención de esta Defensoría se hace evidente ante la posible presencia de derechos vulnerados, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 55 de la Constitución Provincial, en cuanto "El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...".

Que por lo expuesto y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios para establecer medidas eficientes de control que ayuden a prevenir la emisión de ruidos molestos provenientes del funcionamiento de la discoteca **[REDACTED]** ubicada en **[REDACTED]**.

ARTICULO 2: RECOMENDAR a la Municipalidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, prevea mecanismos de mediación para los casos entre particulares donde se dificulta la aplicación de normas de carácter general.

ARTICULO 3: Registrar, notificar y oportunamente, archivar.


Dr. Carlos E. Bonicatto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION N° **68-13**